Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

13033 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Industrias Vicor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y la exportación de tubos de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Vicor, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y la exportación de tubos de aluminio, autorizado por Orden de 16 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Vicor, S. A.», con domicilio en avenida Tarragona, s/n., Vilafranca del Penedés (Barcelona), y NIF A-08102600.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13034 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbidopa impura, desoxy y compound VII y la exportación de carbidopa purificada sulindac y clorhidrato de amilorida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frosst Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carbidopa impura, desoxy y compound VII y la exportación de carbidopa purificada sulindac y clorhidrato de amilorida, autorizado por Orden de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) y modificado por Orden de 4 octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frosst Ibérica, S. A.», con domicilio en la carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 32, Alcalá de Henares (Madrid), y NIF A-28583912, en el sentido de que en el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devoluciones de derechos arancelarios y únicamente para la declaración de importación número 280-3-068987 de la mercancía desoxy será de doce meses.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), modificada por Orden de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se modifica nuevamente.
Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13035 *ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Santonja, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santonja, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y de poliéster y la exportación de mantas, mantas-colchas y colchas, autorizado por Orden de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), prorrogado por Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de 11 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santonja, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), apartado de correos 10, y NIF A.46007696.
Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13036 *ORDEN de 14 de marzo de 1984, por la que se autoriza a la firma «Editorial Labor, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Editorial Labor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de libros,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Editorial Labor, S. A.», con domicilio en calle Calabria, 235-239, Barcelona-29, y NIF A-08-015752.
Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, calidad offset no pigmentado, color blanco o coloreado, con un gramaje de 66 a 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.80.
2. Papel de impresión y escritura y cartón, de edición, estucado por las dos caras, mate o brillante, exento de pasta mecánica, color blanco, y con un gramaje de 66 a 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Libros editados en lenguas hispánicas y editados en países de habla española o portuguesa, P. E. 49.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos.—Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.
Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas.—Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.
b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: el 15 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.61.1.
Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: el 20 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo